

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320210075000

En atención a los llamamientos en garantía visibles a ítems A109 del expediente digital, efectuado por parte la llamada en garantía SBS Seguros Colombia S.A.S., y dados los presupuestos legales de los artículos 64 a 66 del C.G. del P., la Juez resuelve:

Admitir el llamamiento en garantía que dentro del presente proceso que hace la llamada en garantía SBS Seguros Colombia S.A.S., a Chubb Seguros Colombia S.A.

En consecuencia, cítese a la entidad llamada en garantía para que a través de su representante legal intervenga en el proceso. Se señala para tal efecto el término de veinte (20) días a partir de su notificación.

Súrtase la notificación de ésta providencia Súrtase la notificación al tenor de lo dispuesto por los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A., notificación que debe ser efectuada por SBS Seguros Colombia S.A.S., a través de sus apoderados judiciales, no obstante se **advierte** que si dicha notificación no se realiza dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de ésta providencia; se tendrá por ineficaz el presente llamamiento, lo anterior conforme al inciso primero del artículo 66 ibidem.

Notifíquese (2),



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 193 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 21 de noviembre de 2023. Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
